

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210051200.  
Demandante: ANDRES MATEO MEYER CRUZ.  
Demandado: NANCY SANABRIA.

La anterior demanda EJECUTIVO promovida por ANDRES MATEO MEYER CRUZ., contra NANCY SANABRIA., "Es Inadmisible", toda vez que refiere la apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por la suma de (\$15.000.000.00), por concepto de capital de las letras de cambio, no obstante a lo anterior, se hace por parte de la togada una indebida acumulación de las pretensiones, por cuanto al tratarse de dos (02) títulos valores – letras de cambio, las pretensiones deben realizarse de manera individualizada cada una.

Así mismo, en la pretensión segunda, pretende se libre orden de apremio, por concepto de intereses moratorios, desde el día 27 de junio de 2018, no obstante, a lo anterior, los títulos valores – letras de cambio, por valor de (\$5.000.000.00), y (\$10.000.000.00), las mismas tienen como fecha de vencimiento el día 27 de mayo de 2021.

De igual modo, la profesional del derecho, omite indicar el lugar de direcciones electrónicas de la parte demandada conforme a lo normado numeral 10° del artículo 82 del CGP, en concordancia con el decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, en el evento que lo desconozca, manifestar dicha circunstancia bajo la gravedad de juramento.

Por último, debe la parte actora indicar el lugar de direcciones físicas y electrónicas de la profesional del derecho, acorde al numeral 10° del artículo 82 C.G.P.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ANDREA ZULLIETH MANJARRES ZARTA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 033 fijado en la secretaría del juzgado hoy 30-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ